



## **RESOLUCIÓN O. N° 068/**

**ANT:** Resolución O. N°15, del 08 de Enero de 2024, que determina nómina de plazas, parques u otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral en la comuna de Lebu.

**MAT.:** Modifica nómina de Espacios Públicos Autorizados y Determina máximo de elementos de propaganda electoral permitidos en espacios públicos autorizados en la comuna de Lebu.

**CONCEPCION, 07 DE MAYO DE 2024**

### **VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006 del Ministerio del Interior; los artículos 3 y 6 de Ley N° 20.640 que establece el Sistema de Elecciones Primarias cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el artículo 35 inciso segundo de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución O N°15, de fecha 08 de Enero de 2024, que determinó la nómina de plazas, parques u otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral en la comuna de Lebu, con ocasión de las elecciones primarias de gobernadores regionales y alcaldes; y demás disposiciones pertinentes:

y demás disposiciones vigentes.



#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 106 de la Ley 18.695, dispone que las elecciones municipales se efectuarán cada cuatro años, el último domingo del mes de octubre, cuya fecha corresponde al día 27 de octubre de 2024. A su vez, el artículo 3 de la Ley N° 20.640, señala que la elección primaria para la nominación de candidatos a los cargos de alcalde y de gobernador regional deberá realizarse el vigésimo domingo anterior a la fecha de las elecciones municipales, correspondiendo dicha fecha al día 9 de junio de 2024.

2. Que, el artículo 6 de la ley N°20.640, señala que, para las elecciones primarias, en todo lo que no sea contrario a la ley, y en lo que le sea aplicable, regirán entre otras, las disposiciones de la Ley N° 18.700.

3. Que, en este contexto, conforme lo previsto en el artículo 35 de la ley N°18.700, sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral.

4. Que, así mismo y de conformidad al inciso 2°, del artículo 35 de la ley N°18.700, el Servicio Electoral, regulará mediante instrucciones la distribución de los espacios públicos autorizados, velando por el uso equitativo de ellos y con el fin de no entorpecer el uso de estos espacios por la ciudadanía, pudiendo determinar el máximo de elementos permitidos.

5. Que, en cumplimiento a lo establecido en el inciso 3° del artículo 35 de la ley N°18.700, la Dirección Regional de Bio Bío, del Servicio Electoral mediante Resolución O. N°15, de fecha 08 de Enero de 2024, determinó la nómina de plazas, parques u otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral en la comuna de Lebu, la cual se encuentra publicada en el sitio electrónico del Servicio, junto al mapa georreferenciado con los lugares indicados en la referida nómina.

6. Que, la Dirección Regional de Bio Bío, a través de Asistente de Fiscalización, constató en terreno la ejecución de obras de infraestructura y/o mejoramiento de los espacios públicos autorizados, los cuales se encontrarán en ejecución durante el periodo de propaganda electoral establecido para la elección primaria, impidiendo la instalación de elementos de propaganda.



7. Que, atendidas las circunstancias referidas en el numeral anterior y con la finalidad de no afectar los intereses públicos implicados, resulta imperioso modificar la nómina que determinó los espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral, y fijar el máximo de elementos permitidos de conformidad a dichos espacios, según el número de candidaturas inscritas para elecciones primarias en la comuna de Lebu.

#### **RESUELVO:**

**I. MODIFÍCASE y ACTUALÍZASE** la Resolución O. N° 15, de fecha 08 de Enero de 2024, de la Dirección Regional Bio Bío, que determinó la nómina de plazas, parques u otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral en la comuna de Lebu, de conformidad al siguiente detalle y tabla adjunta en el numeral II:

- i. El espacio público autorizado de la comuna de Lebu, N°1, denominado "Avenida Ignacio Carrera Pinto" se modifica el cuadrante de calles que delimitan el espacio, correspondiendo a: Inicia en calle Ignacio Carrera Pinto hacia Avenida Jorge Ebersperger por Frontis Estadio Municipal.
- ii. El espacio público autorizado de la comuna de Lebu, N°4, denominado "Plaza de Los Vientos", se modifica el cuadrante de calles que delimitan el espacio, correspondiendo a: Inicia en calle Andrés Bello con esquina calle Guillermo Whellwright hacia Juan Antonio Ríos.

**II. DETERMÍNASE** el máximo de elementos de propaganda electoral permitidos en dichos espacios, en la comuna de Lebu, para las candidaturas participantes de las elecciones primarias, sea de Alcalde o Gobernador Regional, a efectuarse el 9 de junio del año en curso, conforme al siguiente detalle:

#### **ACTUALIZACIÓN NOMINA DE ESPACIOS PUBLICOS AUTORIZADOS Y DETERMINACIÓN DE MÁXIMO DE ELEMENTOS DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LA COMUNA DE LEBU**




N°	Nombre Espacio	Metros Totales	Cantidad tramos autorizados	MEP GORE	MEP Alcalde
1	Avenida Ignacio Carrera Pinto	120	1	0	15
2	Área Verde en Costanera Río Lebu	160	1	0	20
3	Plaza de Armas	320	4	0	40
4	Plaza de los Vientos.	100	2	0	12
5	Espacio Público Santa Rosa.	120	2	0	15
6	Área Verde en Pehuén.	160	1	0	20

Nota: Será obligación de las candidaturas y partidos políticos que se inscriban para la elección primaria, asegurarse de que los elementos de propaganda se instalen dentro de los tramos definidos conforme al plano georreferenciado.

Anótese y Comuníquese,

  
PAMELA MANRÍQUEZ ULLOA  
DIRECTORA REGIONAL (S)

  
PMU/CNA/mas

**DISTRIBUCIÓN:**

- División de Fiscalización del Gasto y Propaganda Electoral.
- Señora Alcalde de la I. Municipalidad de Lebu.
- Candidaturas
- Partidos Políticos.
- Oficina de Partes.